AÑO 1985.—NUMERO 117 LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 26/1985, de 31 de julio, medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Desde los años iniciales de la crisis económica ha sido constante y generalizada la opinión de que la Seguridad Social está necesitada de profundas reformas, punto sobre el que, puede afirmarse, existe hoy una práctica unanimidad por parte de las fuerzas sociales y políticas más representativas.

Pero el ya muy largo proceso indicado ha hecho que los desequilibrios producidos en el Sistema estén actuando negativamente sobre la economía y el empleo y poniendo en peligro el propio éxito de la reforma que se está abordando, en orden a garantizar su viabilidad y particularmente el mantenimiento del nivel y necesaria actualización de las pensiones.

Por otra parte, la enorme complejidad del Sistema, su grado de consolidación y extensión a la inmensa mayoría de los españoles y la larga duración del tiempo de producción de los efectos de la relación jurídica de la Seguridad Social, hacen inviable o muy difícil y quizá estéril un intento de llevar a cabo una reforma omnicomprensiva y formalmente unitaria. Por el contrario, el actual desarrollo alcanzado por el Sistema español de Seguridad Social aconseja, al igual que ha ocurrido en otros países de nuestro entorno, un proceso gradual de reforma que, partiendo del nivel de protección social alcanzado, corrija las desviaciones y desequilibrios que están poniendo en peligro su mantenimiento y sirva de base sólida para la culminación del proceso en un sistema protector más justo, eficaz y completo.

Las medidas que se aprueban en la presente Ley se inscriben en esa primera fase de rectificación de los defectos y desviaciones más notorias y urgentes, y persiguen los siguientes objetivos: Reforzamiento del carácter profesional, contributivo y proporcional de las pensiones de jubilación e invalidez, correlativa mejora de la protección no contributiva; mejora de la eficacia protectora por la reordenación de recursos, y racionalización de la estructura del Sistema.

Para su cumplimiento, la Ley introduce la garantía de que las pensiones serán actualizadas cada año según la evolución del Indice de Precios al Consumo, manteniendo así los pensionistas el poder adquisitivo de sus pensiones; facilita el derecho a causar pensión al suprimir el requisito, hoy existente, de estar en alta en el momento del hecho causante; al mismo tiempo, el incremento del período de carencia y la modificación del cómputo de la base reguladora supone una garantía de que se tiene en cuenta realmente la vida laboral del trabajador, evitando simultáneamente el fraude que se venía ocasionando, en especial en determinados Regímenes Especiales, que favorecían la práctica insolidaria de la compra de pensiones, haciendo recaer, en definitiva, el coste del fraude sobre los demás trabajadores y pensionistas. Refuerza, por último, el carácter redistributivo del Sistema, reordenando las prestaciones familiares mediante la concentración de la ayuda en las familias con menores ingresos o mayor desprotección, pudiendo ésta ir destinada a desempleados subsidiarios, pensionistas y trabajadores en activo con bajas rentas.

Del mismo modo, en línea con la finalidad perseguida de garantizar la justicia y eficacia de la acción protectora y de asegurar la debida redistribución que corrija situaciones de necesidad, se tienen en cuenta las desviaciones que, eventualmente, pudieran producirse sobre la previsión de inflación de cada año para mejorar las pensiones del Sistema que sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Por otra parte, la revisión conjunta de otras manifestaciones protectoras, hasta ahora reguladas con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social, inicia la transición hacia un nuevo modelo universalista y unitario de protección social en orden al cumplimiento de los mandatos constitucionales. En este sentido, la Ley dispone un incremento adicional en la cuantía de las pensiones asistenciales para personas sin recursos que, al tiempo que mejora en general la condición de sus beneficiarios, intensifica su carácter de protección supletoria para aquellas personas que sean declaradas incapacitadas

permanentes o lleguen a la vejez sin reunir los períodos mínimos de cotización exigidos para el acceso a las pensiones contributivas. El siguiente paso habrá de ser una regulación unitaria de las distintas acciones de los poderes públicos para integrarlas en un nivel no contributivo de pensiones a favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia.

Por último, la Ley garantiza mediante las disposiciones transitorias oportunas, el paso sin trauma del anterior sistema al que ahora se implanta y, en especial, permite a trabajadores mayores de sesenta años el derecho a optar libremente, en el momento del hecho causante, entre uno y otro Sistema.

Artículo primero. Supresión del requisito de alta para causar derecho a pensiones de jubilación e invalidez.

1. Las pensiones de jubilación e invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivada de contingencias comunes, podrán causarse, aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta, siempre que, además de los restantes requisitos generales exigibles, reúnan el período mínimo de cotización establecido en el artículo siguiente.

2. Para tener derecho a la pensión de jubilación en el caso a que se refiere el número anterior, será necesario haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3. Para causar pensión en más de un Régimen de la Seguridad Social, en el supuesto previsto en el número 1 del presente artículo, será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante quince años.

Artículo segundo. Período mínimo de cotización exigible para causar derecho a las pensiones de jubilación y de invalidez permanente.

1. El período mínimo de cotización exigible para causar derecho a pensión de jubilación será de quince años, de los cuales, al menos, dos deberán estar comprendidos dentro de los ocho años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

2. Para las pensiones de invalidez permanente derivadas de enfermedad común, el período mínimo de cotización exigible será:

a) Si el sujeto causante tiene menos de veintiséis años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión.

b) Si el causante tiene cumplidos veintiséis años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que haya cumplido los veinte años y el día en que se hubiese producido el hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años.

En los supuestos previstos en el anterior apartado b) al menos la quinta parte del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.

3. Para causar derecho a pensión de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada de contingencias comunes, en los supuestos en que el beneficiario no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, en el momento del hecho causante, el período mínimo de cotización exigible será, en todo caso, de quince años distribuidos en la forma prevista en el último párrafo del número anterior.

Artículo tercero. Base reguladora de las pensiones de jubilación e invalidez permanente derivada de contingencias comunes.

1. La base reguladora de las pensiones de jubilación e invalidez permanente derivada de enfermedad común será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los noventa y seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura en el anexo de la presente Ley:

Primera: Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante se computarán en su valor nominal.

Segunda: Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Indice de Precios al Consumo desde los meses a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se incie el período de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior.

2. En los supuestos contemplados en esta Ley, de pensiones de invalidez permanente derivadas de enfermedad común, en que se exija un período mínimo de cotización inferior a ocho años, la base reguladora se obtendrá de forma análoga a la establecida en el número anterior, pero computando bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

3. Respecto de las pensiones de invalidez absoluta o gran invalidez derivada de accidente no laboral, a que se refiere el número 3 del artículo segundo, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en el número 1 del presente artículo.

4. Para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón, de Trabajadores Ferroviarios, Agrarios y Trabajadores del Mar, si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años.

Artículo cuarto. Revalorización.

Las pensiones que se causen con aplicación de las modificaciones introducidas en la presente Ley, serán revalorizadas al comienzo de cada año, de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo previsto para dicho año.

Artículo quinto. Reordenación de prestaciones económicas.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social en materia de prestaciones económicas de protección a la familia, comprenderá exclusivamente las asignaciones periódicas por hijos a cargo, legal o reglamentariamente establecidas.

El Gobierno, por Real Decreto, determinará la nueva cuantía de la asignación mensual por hijos, a cuyo fin se destinarán los recursos económicos que se liberen, como consecuencia de la reordenación de las prestaciones de protección a la familia dispuesta en el párrafo anterior. A tal efecto, podrá disponer que el incremento de la asignación citada se destine exclusivamente a determinados colectivos de afiliados con menores ingresos.

Artículo sexto. Ambito de aplicación.

1. Lo dispuesto en los artículos primero, segundo, cuarto y quinto, de la presente Ley, será de aplicación a todos los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

2. Los números 1, 2 y 3 del artículo tercero se aplicarán a los siguientes Regímenes de la Seguridad Social:

a) Régimen General.
b) Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
c) Régimen Especial de Minería del Carbón.
d) Régimen Especial de Trabajadores Ferroviarios.
e) Régimen Especial Agrario.
f) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
g) Régimen Especial de Empleados de Hogar.
h) Régimen Especial de Futbolistas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La cuantía de la pensión de jubilación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se determinará, para cada trabajador, aplicando a la base reguladora el porcentaje procedente de acuerdo con la escala establecida para el Régimen General, en función exclusivamente de los años de cotización efectiva del beneficiario.

Segunda.—El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a integrar en el Régimen General o en otros Especiales, los Regímenes de Trabajadores Ferroviarios, de Artistas, de Toreros, de Representantes de Comercio, de Escritores de Libros y de Futbolistas, fijando las formas y condiciones de la respectiva integración.

Tercera.—Las asignaciones mensuales por esposa, reconocidas a pensionistas de la Seguridad Social con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán percibiéndose hasta el 31 de diciembre de 1985.

A partir de dicha fecha, la cuantía de la citada asignación se incorporará a la pensión que tuvieran reconocida dichos pensionistas en la forma y condiciones que por el el Gobierno se determinen.

Cuarta.—La cuantía de las pensiones asistenciales, a que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se fija en 12 mensualidades de 12.000 pesetas cada una, más dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

A partir del 1 de enero de 1986 la cuantía mensual de las indicadas pensiones asistenciales será de 14.000 pesetas.

Quinta.—Las desviaciones que pudieran producirse, sobre las previsiones de inflación para cada año a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley, serán tenidas en cuenta en el año siguiente para mejorar todas las pensiones del Sistema que sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Los trabajadores que, reuniendo todos los requisitos para obtener el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, no lo hubieran ejercitado, podrán acogerse a la legislación anterior para obtener la pensión en las condiciones y cuantía a que hubieren tenido derecho el día anterior al de entrada en vigor de la presente Ley.

2. Asimismo, podrán acogerse a la legislación anterior aquellos trabajadores que tuvieran reconocidas, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, ayudas equivalentes a jubilación anticipada, determinadas en función de su futura pensión de jubilación del Sistema de la Seguridad Social, bien al amparo de planes de reconversión de empresas, aprobados conforme a las Leyes 27/1984, de 26 de julio, y 21/1982, de 9 de junio; bien al amparo de la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de las previsiones de los correspondientes programas que venía desarrollando la extinguida unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, o de los programas de apoyo al empleo aprobados por Orden de dicho Ministerio de 12 de marzo de 1985.

El derecho establecido en el párrafo anterior también alcanzará a aquellos trabajadores comprendidos en planes de reconversión ya aprobados a la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con la normativa citada en dicho párrafo, aunque aún no tengan solicitada individualmente la ayuda equivalente a jubilación anticipada.

Segunda.—1. Para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón, Ferroviarios, Agrario y Mar, el período máximo exigible para causar derecho a jubilación será el que resulte de sumar al período mínimo establecido en la legislación anterior, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y la del hecho causante de la jubilación, hasta que el período así determinado alcance los quince años.

2. En los Regímenes Especiales de Autónomos. Artistas, Representantes de Comercio, Empleados de Hogar, Toreros y Escritores de Libros, así como en el caso de trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y del Mar, el período mínimo de cotización exigible para causar derecho a jubilación a quienes, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tengan cumplida la edad de sesenta o más años, será el que resulte de sumar al período mínimo exigido en la legislación anterior, el lapso de tiempo que, en aquel momento, le falte para cumplir los sesenta y cinco años de edad.

3. Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación a quienes soliciten pensión de jubilación sin encontrarse en alta o situación asimilada a la de alta.

Tercera.—1. Lo dispuesto en el artículo tercero, número 1, de la presente Ley, se aplicará paulatinamente, de forma que, la base reguladora de las pensiones de jubilación e invalidez permanente derivada de enfermedad común, de aquellos Regímenes en que, en la legislación anterior, se tomaban para su cálculo períodos inferiores a sesenta meses, será:

a) Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 70 las bases de cotización del interesado durante los sesenta meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

b) Durante el segundo año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 84 las bases de cotización del interesado durante los setenta y dos meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

c) Durante el tercer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 98 las bases de cotización del interesado durante los ochenta y cuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

Para el cómputo de las bases de cotización mencionadas en los anteriores apartados, serán de aplicación las reglas primera y segunda del citado artículo tercero, número 1.

2. La norma transitoria del número anterior será también de aplicación a los supuestos previstos en el número 2 del artículo tercero, en tanto en cuanto el período de bases de cotización a computar según los precedentes apartados a), b) y c) sea inferior al que resulte de lo dispuesto en el citado artículo tercero, número 2.

3. La fórmula de cálculo expresada en el anexo de la presente Ley será adaptada pora su aplicación durante el período transitorio, de conformidad con las variables contenidas, respectivamente, en los apartados a), b) y c) del número 1 anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de esta Ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO

Fórmula de cálculo de la base reguladora a que se refiere el artículo 3, número 1

$$Br = \frac{\sum_{i=1}^{24} Bi + \sum_{I=25}^{96} Bi \frac{I25}{Ii}}{112}$$

Siendo:

Br = Base reguladora.

Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

Ii = Indice General de Precios al Consumo del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

Siendo: i = 1, 2, ..., 96

(Del «B. O. del E.» número 183, de 1 de agosto de 1985.)

2992

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Contratación laboral en prácticas de un Educador/a interno de la Residencia Juvenil «Antonio Machado»

BASES

Primera.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La Excma. Diputación Provincial de Segovia contratará temporalmente, en régimen laboral de prácticas para el curso escolar 1985-86, a un Educador/a interno para la Residencia Juvenil «Antonio Machado», pudiendo prorrogarse el contrato por dos años más, a propuesta de la Dirección del Centro.

El contratado desempeñará sus funciones en régimen interno, con derecho a manutención y alojamiento en el Centro para el mejor conocimiento de la práctica y técnicas educativas, y tendrá como cometido colaborar en la tarea educativa y de formación en todo lo referente a convivencia de los alumnos acogidos en la Residencia, así como realizar cualesquiera otros trabajos análogos, en relación con aquellos que se le encomienden por el Director o Jefe de Estudios del Centro.

Segunda.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años y ser menor de 23. En todo caso, no deben haber transcurrido cuatro años desde la finalización de los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller Superior.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior y estar matriculado con carácter de alumno oficial en una Facultad o en la Escuela Universitaria de E. G. B.

Tercera.—PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Los interesados en la contratación deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, que se presentará en el Registro General de la Corporación, dentro de los DIEZ DIAS HABILES siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarta.—SELECCION DE LOS ASPIRANTES.

Se llevará a efecto por una Comisión especial, que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Señora Diputada-Delegada del Centro.
Vocales: Director del Centro y Jefe de Estudios.
Secretario: Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Dicha Comisión celebrará una primera entrevista personal con cada aspirante, y a continuación, efectuará una segunda de tipo más práctico en la Residencia con los responsables educativos de la misma.

A la vista de los resultados, la Comisión elevará la la pertinente propuesta de contratación a la Presidencia de la Corporación.

Segovia, 23 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2967

ANUNCIOS

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el proyecto de «Restauración del edificio del siglo XV, en la calle de la Plaza»; se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones, por escrito, contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2968

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de septiembre, el proyecto de obras de «Refuerzo del firme de la carretera de La Salceda a Sepúlveda (kilómetros 42,200 a 45,000)»; se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones, por escrito, contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2969

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el proyecto de las obras de enlace de las carreteras N-601, del Henar, de Bahabón, de Peñafiel y Olombrada (1.ª fase); se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones, por escrito, contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2983

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el proyecto de Obras de «Refuerzo del firme de la carretera de Vallelado a Chañe (tramo 1.°), kilómetro 0,000 al 2,600»; se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones, por escrito, contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otro QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2975

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar directamente las obras de «Refuerzo del firme de la carretera de Vallelado a Chañe (tramo 1.°), kilómetros 0,000 al 2,600»; se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2974

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar directamente las obras de «Enlace de las carreteras N-601, del Henar, de Bahabón, de Peñafiel y de Olombrada (1.ª fase)»; se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2972

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de septiembre, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base en la contratación directa de las obras de «Refuerzo del firme de la carretera de La Salceda a Sepúlveda (kilómetros 42,200 al 45,000)»; se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2973

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de septiembre, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar directamente las obras de «Restauración del edificio del siglo XV, en la calle de la Plata»; se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente, accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2970

Exposición al público del pliego de condiciones para contratar la adquisición de naves industriales para ubicación de talleres y servicios provinciales

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de septiembre actual, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para dquirir, mediante concurso público, naves industriales para ubicación de talleres y servicios provinciales; se expone al público por plazo de OCHO DIAS, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Unidad de Contratación de la Secretaría General de la Corporación, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse, en su caso, contra el mismo las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2971

Exposición al público del pliego de condiciones para contratar la obra de reforma de la instalación eléctrica de la Residencia Provincial de Ancianos

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de septiembre actual, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar, mediante concurso público, las obras de reforma y adecuación de la instalación eléctrica de la Residencia Provincial de Ancianos; se exponen al público por plazo de OCHO DIAS, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Unidad de Contratación de la Secretaría General de la Corporación, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse, en su caso, contra el mismo las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2814

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Basculantes La Segoviana, S. A., con domicilio en Sanchonuño.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sanchonuño, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., y finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., en las proximidades del kilómetro 139,2 de la carretera N-601 de Madrid a León.

Finalidad de la instalación: Taller de Carrocerías y Basculantes.

Características principales: Línea trifásica, con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 30 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 130.065 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 3 de septiembre de 1985.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

2993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

SECCION DE MONTES

ANUNCIOS

Por acuerdo del Consejo Provincial de Caza, y dado que en la provincia de Segovia es tradición el uso de la liga para la captura de aves fringílidas y emberícidas, queda prohibido en el presente año la práctica de cualquier modalidad en todo el territorio provincial para la captura de dichas especies.

Segovia, 25 de septiembre de 1985.—El Delegado territorial, José Antonio Garrido Pérez.

2994

Abriéndose el próximo día 29 de los corrientes el período hábil para la CAZA DE PALOMAS MIGRATORIAS en pasos tradicionales, se pone en general conocimiento de todas las personas interesadas que en la provincia de Segovia sólo existen los siguientes: LAS LAGUINILLAS y HONTANARES. Para poder ejercitar el deporte de la caza de las palomas en el lugar denominado HONTANARES, en el término municipal de Riaza, línea divisoria de aguas, tan sólo PODRAN CAZAR aquellas personas debidamente autorizadas ocupando el puesto que se les indique, con arreglo a la normativa vigente.

Segovia, 25 de septiembre de 1985.—El Delegado territorial, José Antonio Garrido Pérez.

2995

Abriéndose el día 29 de los corrientes el período hábil para la CAZA DE PALOMAS MIGRATORIAS en pasos tradicionales, se pone en general conocimiento de todas las personas interesadas que en la provincia de Segovia sólo existen los siguientes: LAS LAGUNILLAS y HONTANARES. Para poder ejercitar el deporte de la caza de las palomas en el lugar denominado LAS LAGUNILLAS, en el término municipal de Navafría y La Salceda, línea divisoria de aguas, tan sólo PODRAN CAZAR aquellas personas debidamente autorizadas ocupando el puesto que se les indique, con arreglo a la normativa vigente.

Segovia, 25 de septiembre de 1985.—El Delegado territorial, José Antonio Garrido Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2952

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 247 de 1984, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra otros y doña Josefa Barrios Mínguez, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente se requiere a los herederos desconocidos de don Jesús Cano Sánchez, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, sita en la calle de San Antonio el Real, número 3, propiedad de dicha doña Josefa Barrios Mínguez y referidos herederos; igualmente, del nombramiento de perito a favor de don Emilio Marcos Sanz, Arquitecto técnico y vecino de San Ildefonso, para el avalúo de dicha finca se da conocimiento a mencionados herederos, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por la parte ejecutante.

Dado en Segovia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

2953

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 42 de 1985, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por Constructora Salvador Campuzano, S. A., en reclamación de un préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca hipotecada que se describe a continuación:

Urbana: Finca número 7, integrada en la unidad arquitectónica B-2, vivienda situada en planta primera, puerta derecha, entrando por el portal del edificio en construcción sito en Prádena al sitio de Eras de la Isilla, es de tipo O. Tiene una superficie útil de noventa y un metros y tres decímetros cuadrados, distribuida interiormente en vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, terraza y tendedero. Linda: derecha, entrando, con la propia parcela; izquierda, con la finca registral número 4.972 y unidad arquitectónica A-1; espalda, espacio abierto que da a la rampa de bajada de vehículos, y frente, portal de entrada y escalera. Lleva como anejos una plaza de aparcamiento situada en la planta de semisótano, de veintiocho metros cuadrados y señalada con las siglas B-2-1, y un cuarto trastero en idéntica planta, de cinco metros cuadrados, señalado con las siglas B-2-TL. Cuota 12,34 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.647, libro 43, folio 149, finca 4.979. Tipo para la subasta, DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace saber que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2961

Ayuntamiento de Samboal

Anuncio de primera subasta de piñas

Este Ayuntamiento, con la pertinente autorización de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, saca a contratación, mediante subasta pública, la enajenación del aprovechamiento de fruto de piña albar de los montes de estos propios, números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, correspondiente al año forestal 1986, y cuyas principales características son las siguientes:

— Producción estimada de piña: 375 hectolitros.
— Tasación: 450.000 pesetas.
— Fianza provisional: 3 por 100 sobre el tipo de tasación.
— Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

A la proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, se acompañarán, en sobre aparte, los siguientes documentos: Declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documento nacional de identidad o poder Notarial en caso de acudir por representación; documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Previsión Social; justificante que acredite haber constituido la fianza provisional.

Las proposiciones y demás documentos serán presentados en el Registro General de este Ayuntamiento, desde la publicación del anuncio de subasta hasta media hora antes del señalado para la apertura de plicas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las veinte y treinta horas del undécimo día hábil, a partir del siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Mesa constituida al efecto en forma reglamentaria.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, al sexto día hábil de la primera, a la misma hora e idénticas condiciones y tasación. Las proposiciones y demás documentos se presentarán hasta media hora antes de la señalada anteriormente para su apertura.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, presupuestos de gestión técnica, etcétera, que tengan relación con este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán de base para contratar (en primera o segunda subasta o, en su caso, concierto directo) la enajenación del aprovechamiento de fruto de piña albar en los montes números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes al Ayuntamiento de Samboal, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1985, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en número y en letra), con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos pliegos.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

Samboal, a 20 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Fernando Santos Fernández.

2960

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Anuncio de primera subasta de piñas

A las doce horas del día veintiuno de octubre del año en curso, y ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del funcionario del ICONA, si asiste, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar en el monte número 27, de los propios de esta Entidad, correspondiente al año forestal 1986, bajo el tipo de tasación de CUATROCIENTAS OCHENTA MIL (480.000) pesetas, al alza.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles que medien entre el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la apertura de plicas, y siempre dentro de las horas de oficina, debiendo acompañar a la proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional, el documento nacional de identidad del interesado y la declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 25 pesetas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresas en arcas municipales el importe del aprovechamiento antes de dar comienzo al mismo.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebraría otra segunda, en las mismas condiciones y hora, al séptimo día hábil.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y disposiciones dictadas para esta clase de aprovechamientos con posterioridad al pliego de condiciones económico-administrativas que le sirven de base.

Fuente el Olmo de Iscar, a 23 de septiembre de 1985.— El Alcalde, Demetrio Herrero.

2990

Ayuntamiento de Torreadrada

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta la primera subasta pública convocada para llevar a cabo la adjudicación del aprovechamiento del Coto de Caza del Monte de Utilidad Pública número 52, «El Robledal», propiedad de este Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 103, de 28 de agosto de 1985, se convoca una segunda subasta con carácter urgente, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día 19 de octubre de 1985.

La apertura de plicas se llevará a efecto en la Secretaría municipal, a las doce horas y treinta minutos del día 19 de octubre de 1985.

Rigen los pliegos de condiciones y demás inherentes que sirvieron de base a la primera.

Torreadrada, a 21 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Clemente de Andrés San Frutos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2966

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión de 6 de septiembre de 1985, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para contratar la enajenación del aprovechamiento del fruto de piña albar en los montes de propios de esta Entidad, números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, correspondiente al año forestal 1986; se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Samboal, a 20 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Fernando Santos Fernández.

2959

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta del fruto de piña albar en el monte número 27, de los propios de esta Entidad, durante el año forestal 1986; se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fuente el Olmo de Iscar, a 23 de septiembre de 1985. El Alcalde, Demetrio Herrero.

2963

LASTRAS DEL POZO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit para atener al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras del Pozo, a 21 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Félix Garcinuño Martín.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8